

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24743** *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del «62 Curso sobre las Comunidades Europeas».*

Se anuncia la celebración del «62 Curso sobre las Comunidades Europeas» del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirigido por el Embajador Ullastres, será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá un diploma a los participantes que hayan acreditado conocimientos suficientes.

Materias del curso: Organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito político, jurídico, económico y social de las Comunidades Europeas.

Celebración: Del 9 de febrero al 2 de abril de 1998, de lunes a jueves y de diecisiete a veinte horas, en los locales de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, 5, Madrid).

Solicitudes:

Requisitos básicos: Ser titulado universitario superior, ser nacional de uno de los países de la Comunidad Europea y tener conocimiento suficiente del idioma francés, que se comprobará personalmente.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta a máquina, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse currículum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y teléfonos; fotocopia del título universitario (o del expediente académico si no se posee experiencia profesional); una fotografía tamaño carné.

Lugar y plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse, en persona o por correo, hasta el 18 de enero de 1998 en la Secretaría de los «Cursos sobre las Comunidades Europeas», Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, número 5, 28040 Madrid.

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, la Junta de Gobierno de los cursos se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos indicados y a los objetivos que han presidido la creación de estos cursos.

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**24744** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1997, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan cinco becas de formación de personal investigador.*

El Real Decreto 1154/1997, de 11 de julio, desarrolla la estructura orgánica y funciones del Instituto de Estudios Fiscales, adscribiéndolo en su artículo 1 a la Secretaría de Estado de Hacienda con nivel orgánico de Dirección General.

El artículo 2 del citado Real Decreto desarrolla las funciones de dicho centro, estableciendo en el apartado a) que tendrá a su cargo «la inves-

tigación, estudio y asesoramiento en las materias relativas a los ingresos y gastos públicos y su incidencia sobre el sistema económico y social, así como el análisis y explotación de las estadísticas tributarias».

Al objeto de cumplir dichas funciones y con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas relacionados con las líneas de investigación establecidas por el Instituto de Estudios Fiscales, se ha resuelto convocar concurso público para adjudicar cinco becas de formación de personal investigador, de acuerdo con las normas que se establecen en el anexo I de esta Resolución.

Madrid, 5 de noviembre de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

#### ANEXO I

**Normas de la convocatoria 1998 de las becas de formación de personal investigador**

##### I. Objeto de las becas

Se convocan:

a) Cuatro becas de formación de personal investigador al objeto de contribuir a la formación de jóvenes licenciados en el ejercicio de la actividad investigadora en materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública. La mencionada actividad investigadora será realizada en el seno de los grupos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales y se enmarcará dentro de las siguientes líneas de investigación del Instituto de Estudios Fiscales:

- 1.º Gestión y políticas públicas.
- 2.º Políticas presupuestarias y contabilidad pública.
- 3.º El modelo de financiación autonómica.
- 4.º Reforma del IRPF.
- 5.º Administración tributaria y fraude fiscal.
- 6.º Ordenamiento jurídico tributario.
- 7.º Modelo tributario y competitividad.
- 8.º Estadística tributaria.
- 9.º Sociología tributaria.

b) Una beca de formación para Diplomados en Biblioteconomía y Documentación.

Desarrollará su actividad formativa en la Biblioteca del Instituto de Estudios Fiscales.

En el caso de resultar desierta alguna de las becas en cualquiera de los dos grupos, podría ampliarse el número de becas en el otro grupo, siempre con el límite máximo de cinco becas.

##### II. Requisitos que deben reunir los solicitantes

Podrán concurrir a la concesión de las cuatro becas del apartado a) las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser licenciado universitario o con titulación equivalente, en fecha posterior al 1 de enero de 1993.
2. Poseer formación en Economía, Derecho, Sociología, Estadística e Informática.

Podrán concurrir a la beca del apartado b) las personas que reúnan el siguiente requisito:

1. Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Para las cinco becas los solicitantes deben reunir, además de los anteriores, los requisitos siguientes:

1. El solicitante deberá encontrarse en posesión del título al término del plazo de presentación de solicitudes.

2. No estar obligado a la realización del servicio militar obligatorio o a la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.

### III. Dotación económica de las becas

Cada una de las becas tendrá una dotación mensual de 135.000 pesetas íntegras durante todo el período de su duración.

En caso de renuncia, el becario percibirá la parte de la dotación mensual que corresponda teniendo en cuenta los días naturales del mes transcurridos hasta la fecha de la mencionada renuncia.

Las prestaciones derivadas de la concesión de las becas a las que hace referencia esta convocatoria se realizarán con cargo a la aplicación 15.05.542-I.480 de los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, los becarios serán beneficiarios de una póliza de seguro de asistencia sanitaria, contratada por el Instituto de Estudios Fiscales, con cargo a la aplicación 15.05.542-I.226.09.

### IV. Carácter de las becas y obligaciones de los becarios

La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

Los becarios desarrollarán su actividad formativa bajo la dirección de la persona que el Director general del Instituto designe, en la sede del Instituto de Estudios Fiscales y con la dedicación horaria que asimismo el Director general determine, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios.

A estos efectos, los becarios deberán presentar los trabajos e informes que en cumplimiento de los programas de formación les sean solicitados por el Subdirector o Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto al que estén adscritos.

El Instituto de Estudios Fiscales, en nombre de la Administración General del Estado, se reserva el derecho de publicación de los trabajos realizados por los beneficiarios de las becas efectuados como consecuencia de la ejecución de los mencionados programas. La gestión de la edición y difusión de tales publicaciones corresponderá a la Secretaría General Técnica del Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de las Publicaciones Oficiales.

El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los beneficiarios corresponderá al Subdirector o Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto de Estudios Fiscales a que estén adscritos.

Los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería, asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Las becas a las que hace referencia esta Resolución estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

### V. Duración de las becas

Las becas se conceden por un período de doce meses, que se iniciará el día 1 de enero de 1998 y finalizará el día 31 de diciembre de 1998.

### VI. Vacantes

Las vacantes que se produzcan durante el período establecido en el punto V podrán cubrirse de acuerdo con el orden publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de los becarios suplentes.

### VII. Prórroga de las becas

El período de disfrute de las becas podrá ser prorrogado por otro de igual duración, excepto para aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1995-1996.

### VIII. Documentación a presentar por los solicitantes

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud conforme al modelo que se establece en el anexo II a esta convocatoria.

b) Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

c) Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la norma II de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

d) Dos informes, conforme al modelo que se establece en el anexo III a esta convocatoria, de profesores universitarios —Catedráticos o Profesores titulares de Universidad— o investigadores (CSIC, Institutos ...) con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajos o investigaciones. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se unirán, en sobre cerrado sellado por el profesor remitente, al resto de la documentación a presentar por el solicitante.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que se rige la convocatoria.

### IX. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

La documentación deberá presentarse en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, situado en la avenida Cardenal Herrera Oria, número 378 (edificio A), de Madrid, o remitirse al mismo por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el día 27 de noviembre de 1998.

### X. Proceso de selección y resolución de la convocatoria

La concesión de las becas a las que hace referencia la presente convocatoria se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el artículo 1.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas; Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

El Comité de selección estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: El Subdirector general de Formación de Personal Superior. El Subdirector general de Relaciones con otras Administraciones Financieras.

El Subdirector general de Estudios Tributarios.

El Subdirector general de Estudios del Gasto Público.

El Vocal Asesor de la Unidad de Estadística.

Dos Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general.

El Comité de selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

Los criterios utilizados para proceder a la selección serán:

1. Criterios comunes a ambos tipo de becas:

Expediente académico: 30 puntos.

Conocimientos de informática justificados con la correspondiente certificación: 20 puntos.

Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente: 15 puntos.

2. Criterios específicos becas apartado a):

Cursos de postgrado realizados sobre materias relativas a la Economía Pública, Técnicas Cuantitativas para el Análisis Económico, Derecho Financiero y Tributario, Estadística Económica y Gestión Pública: 25 puntos.

Estancias en centros de investigación: 10 puntos.

### 3. Criterios específicos apartado b):

Cursos de ampliación de estudios en Biblioteconomía y Documentación: 35 puntos.

Se realizará una entrevista a todos los solicitantes cuya puntuación, según los criterios utilizados, supere los 60 puntos.

A los puntos obtenidos en los apartados anteriores, se añadirán los obtenidos en la entrevista personal que se calificará de 0 a 15 puntos.

Terminado el proceso de selección y de acuerdo con lo establecido en el punto primero c) de la Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 29 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director general del Instituto de Estudios Fiscales, procederá a la adjudicación definitiva de las becas mediante resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en la avenida Cardenal Herrera Oria, número 378 (edificio A), de Madrid, la relación de candidatos seleccionados

y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el plazo de diez días desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de adjudicación, los candidatos seleccionados deberán comunicar por escrito al Instituto de Estudios Fiscales la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada. Junto con la aceptación, deberán aportar certificación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Contra la Resolución de adjudicación de las becas podrá ser interpuesto recurso administrativo ordinario ante el Secretario de Estado de Hacienda en los términos y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXO II

**MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA**

**BECAS DE FORMACION DE  
PERSONAL INVESTIGADOR**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS  
FISCALES**

**CONVOCATORIA 1998**

## SOLICITUD

FECHA LIMITE DE SOLICITUD

27 DE NOVIEMBRE DE 1997

## DATOS PERSONALES

APELLIDOS		NOMBRE	
D.N.I.	DIRECCION: Calle, Plaza., nº, Piso		TELEFONO
C.POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	

## DATOS ACADEMICOS

LICENCIATURA/DIPLOMATURA	ESPECIALIDAD
UNIVERSIDAD	AÑO FINALIZACION
RESUMEN EXPEDIENTE ACADEMICO	
Nº Matriculas de Honor.....	[ ]
Nº Sobresalientes.....	[ ]
Nº Notables.....	[ ]
Nº Aprobados.....	[ ]
Nº Total de Asignaturas.....	[ ]
<b>OTRAS TITULACIONES</b>	
<b>TITULO</b>	<b>CENTRO</b> <b>AÑO</b>
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

## CONOCIMIENTOS DE INFORMATICA

<b>CURSOS REALIZADOS</b>	<b>CENTRO</b>	<b>AÑO</b>
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

**IDIOMAS**

IDIOMA-NIVEL		DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA
HABLA		
ESCRIBE		
TRADUCE		

**OTROS DATOS**

ACTIVIDADES PROFESIONALES REALIZADAS		
CARGO	CENTRO	PERIODO
.....	.....	.....
.....	.....	.....
OTROS DATOS DE INTERES		
.....		

**DOCUMENTACION A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD**

- a) Fotocopia de NIF o DNI.
- b) Fotocopia compulsada de certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas durante la licenciatura/diplomatura.
- c) Certificación, en su caso, de no estar obligado a realizar el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.
- d) Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.
- e) Dos informes, conforme a modelo normalizado, de profesores universitarios -catedráticos o profesores titulares de Universidad-, o investigadores con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajos o investigaciones. Los informes se unirán, en sobre cerrado sellado por el profesor o investigador remitente, al resto de la documentación a presentar por el solicitante.

....., a ..... de ..... de 1997  
(Firma)

.....  
Ilmo. Sr. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES  
(Cardenal Herrera Oria 378, 28035 MADRID)

## ANEXO III

MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA  
INSTITUTO DE ESTUDIOS  
FISCALES

BECAS DE FORMACION DE  
PERSONAL INVESTIGADOR  
CONVOCATORIA 1998

INFORME DE REFERENCIA DE LOS SOLICITANTES DE LAS  
BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR  
CONVOCADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

Podrán emitir este informe los profesores universitarios o investigadores con los que el solicitante haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajo o investigaciones.

DATOS DE LA PERSONA QUE EMITE EL INFORME

APELLIDOS..... NOMBRE.....  
DIRECCION (Calle, núm)..... TELEFONO.....  
C.POSTAL..... LOCALIDAD..... PROVINCIA.....  
PROFESOR /INVESTIGADOR DE.....  
DEPARTAMENTO..... FACULTAD.....  
UNIVERSIDAD.....

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS..... NOMBRE.....

**DATOS DEL INFORME**

**RELACION CON EL SOLICITANTE**

MATERIA	CURSO ACADEMICO	CALIFICACION OBTENIDA	CLASIFICACION RESPECTO COMPAÑEROS (1)
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

(1) Rogamos clasifique al candidato en relación con sus compañeros de clase en un baremo de 0 a 100.(Entendiéndose 100 como el nivel más alto)

**CALIFIQUE AL SOLICITANTE EN LOS ASPECTOS SIGUIENTES**

	EXCELENTE	MUY BUENA	BUENA	REGULAR	MALA
CAPACIDAD INTELECTUAL					
CAPACIDAD DE TRABAJO					
PREPARACION PROFESIONAL					

Otras cualidades académicas y profesionales del candidato que considere relevantes para la concesión de una beca de formación de personal investigador.....  
 .....  
 .....

....., a ..... de ..... de 1997  
 (Firma)

.....

Al objeto de mantener el carácter confidencial del presente informe, rogamos sea entregado en SOBRE CERRADO.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES DESEA AGRADECER EXPLICITAMENTE LA COLABORACION PRESTADA POR LAS PERSONAS QUE EMITEN ESTE INFORME

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**24745** *ORDEN de 3 de noviembre de 1997 por la que se autoriza el cambio de enseñanzas de Formación Profesional entre Institutos de Educación Secundaria para el curso 1997/98 y amplía la de implantación de enseñanzas.*

El nuevo ordenamiento de la Formación Profesional Específica, establecido en el capítulo IV del Título primero de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, requiere una remodelación de la distribución de la oferta de estas enseñanzas. El artículo 34 de la citada Ley, en su apartado 1, obliga a realizar la oferta de los diferentes ciclos formativos en los que se organizan las citadas enseñanzas, teniendo en cuenta el entorno socioeconómico de los centros docentes, así como sus necesidades y posibilidades de desarrollo. Por su parte, el apartado 4 de ese mismo artículo se refiere a la necesidad de que los centros en los que vaya a impartirse la formación profesional reúnan determinados requisitos mínimos que se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor e instalaciones docentes. Los diferentes Reales Decretos en los que se establecen los Títulos de formación profesional y las correspondientes enseñanzas mínimas han concretado estos requisitos mínimos para cada caso.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 1.2, que corresponde al Ministro de Educación y Cultura la autorización para impartir enseñanzas en los centros docentes. Por Orden de 27 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) se autorizó la implantación y modificación de enseñanzas en centros públicos de Educación Secundaria para el curso 1997/98.

Con el fin de completar la situación de las enseñanzas de Formación Profesional específica en los centros para el citado curso escolar, procede efectuar el cambio de las mismas entre diversos Institutos de Educación Secundaria. Este traslado, en cuya propuesta han participado los agentes sociales, permitirá adecuar la oferta formativa a las instalaciones con que cuentan los centros, y dar respuesta a las necesidades del entorno productivo. Asimismo, pretende equilibrar dicha oferta formativa en los diferentes centros docentes.

Igualmente, procede completar las autorizaciones contenidas en la mencionada Orden de 27 de mayo de 1997, ampliando la autorización de implantación de enseñanzas en centros públicos para el curso 1997/98.

En virtud de todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

**Primero.**—Se autoriza el cambio de enseñanzas de Formación Profesional de un centro a otro, entre los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el anexo I, con los efectos que puedan derivarse, entre los que hay que resaltar los contenidos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 10).

**Segundo.**—Quedan autorizados los centros que se reseñan en el anexo II a impartir los Ciclos Formativos definidos en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que en el mismo se indican.

**Tercero.**—Los centros públicos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo III de la presente Orden, implantarán en el año académico 1997/98 el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

**Cuarto.**—Los centros que se citan en el anexo IV de la presente Orden iniciarán en el curso 1997/98 la implantación anticipada del Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el 535/1993, de 12 de abril y el 1487/1994, de 1 de julio.

**Quinto.**—A los centros que se relacionan en el anexo V se les concede autorización para impartir la modalidad de Bachillerato que en dicho anexo se indica, con carácter provisional y transitorio para el curso 1997/98.

**Sexto.**—Se suprime a partir del curso 1997/1998 la autorización para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los centros públicos que se relacionan en el anexo VI, con referencia a los ciclos formativos que se suprimen.

**Séptimo.**—Se autoriza a los centros públicos relacionados en el anexo VII para impartir las enseñanzas que se indican en el mismo a partir del curso 1997/98.

**Octavo.**—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Educativos, de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Personal y Servicios del Departamento, para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación, cambio o modificación de las enseñanzas que se disponen por la presente Orden.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Hmos. Sres. Directores generales de Centros Educativos, de Formación Profesional y Promoción Educativa, de Personal y Servicios, y Directores Provinciales.

## ANEXO I

### Cambio de enseñanzas de formación profesional de un centro a otro

Centro origen	Enseñanzas iniciales	Centro destino	Enseñanzas finales
<b>Albacete</b> Albacete. IES «San Juan». 02000763.	Rama: Administrativa y Comercial. Especialidades: Administrativa y Contabilidad.	Albacete. IES número 8. 02004941.	Familia profesional: Administración. Ciclo Formativo: Gestión Administrativa. Familia profesional: Comercio y Marketing. Ciclo Formativo: Comercio.
<b>Asturias</b> Avilés (Valliniello). IES. 33020284.	Rama: Administrativa y Comercial. Especialidad: Administrativa.	Avilés (Valliniello). IES. 33020284.  Avilés. IES número 5. 33023236.	Familia profesional: Administración. Ciclos Formativos: Gestión Administrativa y Administración y Finanzas. Familia profesional: Administración. Ciclos Formativos: Gestión Administrativa y Secretariado.
Gijón. IES (IFP número 1). 33020880.	Rama: Administrativa y Comercial. Especialidad: Administrativa.	Gijón. IES (IFP número 1). 33020880.  Gijón. IES «Mata Jove». 33021860.	Familia profesional: Administración. Ciclos Formativos: Gestión Administrativa y Administración y Finanzas. Familia profesional: Comercio y Marketing. Familia profesional: Administración. Ciclos Formativos: Gestión Administrativa y Administración y Finanzas.
Langreo-La Felguera. IES «Cuenca del Nalón». 33007978.	Rama: Administración y Comercial. Especialidad: Administrativa.	Langreo-La Felguera. IES «Cuenca del Nalón». 33007978. Langreo-Sama. IES «Jerónimo González». 33008181.	Familia profesional: Administración. Ciclo Formativo: Gestión Administrativa. Familia profesional: Comercio y Marketing. Ciclo Formativo: Comercio.